

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de septiembre del 2023, a las 1:58 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3295
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01063-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AJORRO Y CRÉDITO Y CRÉDITO COOTRADEPARTAMENTALES COONECTA
DEMANDADA	JUAN DANIEL PARRA OBANDO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JUAN DANIEL PARRA OBANDO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 04 de septiembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927779fa6f8fb1ca38ed813f1189f1b5624ecafaa03b23a6784b607605d9bf89**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 10 cuaderno 1.	\$ 666.674.46
VALOR TOTAL		\$ 666.674.46

Medellín, 25 de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00954 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3367

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1230679384d7aa1673b1fa8910467cc1dd604c37415f7593ecd07d5ad0260043**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 10 cuaderno 1.	\$ 455.271.06
VALOR TOTAL		\$ 455.271.06

Medellín, 25 de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00955 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.3362

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fca2fc2ede728950a5890552466d1153a17a93d9ce0dc2e963e1fd76f8c29c**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 10 cuaderno 1.	\$ 243.892.32
VALOR TOTAL		\$ 243.892.32

Medellín, 25 de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00984 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.3363

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8fad636e81b736348b7a3d0da3188dcbfb222786baf27c06bd35828eb3e73e**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de septiembre de 2023 a las 11:28 horas.
Medellín, 25 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3283
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	AKITA MOTOS S.A.
Demandado	LINA GISELA LÓPEZ PACHECO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01089-00
Decisión	No accede

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se le remitan los oficios dirigidos a la Eps, a Transunión y la constancia de envío; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que el oficio No. 3698 expedido el 31 de agosto de 2023 dirigido a la Eps Sanitas y el Oficio No. 3699 expedido el 31 de agosto de 2023 dirigido a Transunión, fueron diligenciados directamente por la secretaria del Juzgado mediante correos electrónicos remitidos desde el 31 de agosto de 2023 a las 13:28 y 13:34 horas respectivamente, con copia al apoderado de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se ordena que por secretaria se proceda de manera inmediata a remitir al memorialista el link del expediente digital al correo electrónico informado por dicho abogado, con el fin de que acceda a las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 26 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fc9852ba7ec3c31a0298abc0c3094f4cfde0048e91fb45f51a3f8fb0de5460**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, los días 15 de septiembre de 2023 a las 10:08 horas y 20 de septiembre de 2023 a las 16:44 horas. Le informo igualmente, que la demanda se encuentra inadmitida mediante auto proferido el 08 de septiembre de 2023.

Medellín, 25 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2743
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	MARTHA LUCELLY YEPES LÓPEZ (CESIONARIA DE GUILLERMO ALFREDO YEPES LÓPEZ)
Demandado	LUZ MARINA CIRO QUINTERO ROBERT RAMÍREZ AMAYA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01129-00
Decisión	ACCEDE RETIRO DEMANDA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...*”.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante memorial presentado el 20 de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena archivar las presentes diligencias, previo el registro de la actuación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 26 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e6ff68877e36f138cbb33f7d80e933bec826de8841c6843c11a93231ffe1a9**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada MAILET VALENCIA SÁNCHEZ, se encuentra notificada personalmente vía correo electrónico el día 31 de agosto 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 25 de septiembre del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2712
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-01065-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO AV VILLAS S. A.
Demandado	MAILET VALENCIA SÁNCHEZ
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

MAILET VALENCIA SÁNCHEZ, por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de MAILET VALENCIA SÁNCHEZ, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 28 de agosto del 2023.

La demandada MAILET VALENCIA SÁNCHEZ, fue notificada personalmente el día 31 de agosto del 2023, en el correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO AV VILLAS S. A., y en contra de MAILET VALENCIA SÁNCHEZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 28 de agosto del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$4.560.499.20 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f02795133653d9f5b8b88d58401da02bb86cd75245188569c77bf9a5635763a**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 15 cuaderno 1.	\$ 4.560.499.20
VALOR TOTAL		\$ 4.560.499.20

Medellín, 25 de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01065 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.3368

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de
septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be0c01a6e50f6a235ac1dd53f7d613b53a9c68a2a8bf5d00facf1236e7304fb**

Documento generado en 25/09/2023 11:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de septiembre de 2023, a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3163
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00951-00
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINESSA S. A.
DEMANDADOS	CARLOS ANDRÉS OROZCO MORENO
DECISIÓN	Incorpora respuesta

Se incorpora al expediente, la respuesta aportada por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el conocimiento Exclusivo de Despachos comisorios de Medellín, manifestando que para realizar la diligencia de entrega del vehículo ordenada mediante Despacho Comisorio No. 162 del 02 de agosto del 2023, subcomisionó al Inspector Municipal de Policía de Copacabana el día 06 de septiembre de 2023, por encontrarse aprehendido en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S del Municipio de Copacabana, para que en el marco de sus competencias, adelante y lleve a su práctica la diligencia de entrega del vehículo de placas FSX592, haciéndoles saber que una vez sea diligenciada la comisión, deberá devolverse a este Juzgado.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42584dbfbffaff8bc52b8599e728fb90ecc19eba5ce283b6331ab7537b20a85f**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 17 cuaderno 1.	\$ 1.680.000.00
VALOR TOTAL		\$ 1.680.000.00

Medellín, 25 de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01010 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3364

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de
septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfc748e2bca9621933406a587e3e892ae5b283dd033b831452f968277022663**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
GASTOS CORRESPONDENCIA	Archivo 11 cuaderno 1.	\$ 8.900.00
GASTOS CORRESPONDENCIA	Archivo 14 cuaderno 1.	\$ 8.900.00
AGENCIAS EN DERECHO DEMANDA PRINCIPAL	Archivo 19 cuaderno 1.	\$ 150.000.00
AGENCIAS EN DERECHO DEMANDA ACUMULADA	Archivo 19 cuaderno 1.	\$ 660.000.00
VALOR TOTAL		\$ 827.800.00

Medellín, 25 de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00768 00 (DEMANDA PRINCIPAL)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00876 00 (DEMANDA ACUMULADA)

AUTO DE SUSTANCIACION No.3359

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

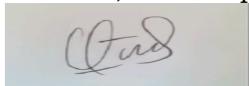
Código de verificación: **4d8bfd9d77754a07746acf80d66a997fab84afaab7135db32b257e3c89a5947b**

Documento generado en 25/09/2023 11:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 13 de septiembre de 2023 a las 9:34 horas y 20 de septiembre de 2023 a las 11:47 horas.

Medellín, 25 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3284
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Radicado	05001-40-03-009-2023-00620-00
Decisión	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte solicitante, por medio del cual solicita la expedición de oficio para la diligencia de aprehensión del vehículo garantizado, el Despacho remite al memorialista a lo dispuesto en el auto proferido el 02 de agosto de 2023.

Por otro lado, se ordena que por secretaría se proceda de manera inmediata a remitir al memorialista el link del expediente digital al correo electrónico informado por el abogado de la parte actora, con el fin de que acceda a las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a16140b05e7b025a8c1821fb0f821cbf3c9446ec8c20dcb1dd8d30568e1a9a6**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de septiembre del 2023, a las 8:07 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3294
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00985-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADA	ELENA DOLORES EUSSE TOBÓN
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva y citación, autoriza aviso

Se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado ELENA DOLORES EUSSE TOBÓN con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada ELENA DOLORES EUSSE TOBÓN, no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964768bdfb51426c77ccfe2027e9406285acfb92c740294147f47cc3bd2a256**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 04 de septiembre de 2023 a las 13:12 horas.
Medellín, 25 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3235
RADICADO N°	05001-40-03-009-2023-00805-00
ASUNTO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	RUBEN DARÍO CHAVERRA CÓRDOBA
DECISION:	INCORPORA DESPACHO

Se incorpora el Despacho Comisorio No. 152 expedido el 18 de julio de 2023, sin diligenciar por el Juzgado Treinta Civil Municipal para al Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, mediante auto proferido el 17 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 26 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb63b05d57b3074dcaf87f9aaf04134db8f230fb3af92807b62261b51b238e2**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 11 de septiembre de 2023 a las 16:22 horas.

Medellín, 25 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3282
RADICADO N°	05001-40-03-009-2021-00590-00
REFERENCIA	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	ASAEI SERNA PALACIOS
DECISION:	NO ACCEDE - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE DIGITAL

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita sea expedido y remitido el despacho comisorio diligenciado u oficio de aprehensión a su correo electrónico, con el fin de continuar con el trámite del proceso; el Juzgado no accede a la misma, toda vez que el despacho comisorio No. 101 expedido el 22 de junio de 2021 dirigido a los Juzgados Civiles Municipales con Conocimiento Exclusivo para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín, fue diligenciado directamente por la secretaría del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 01 de julio de 2021 a las 17:58 horas, con copia al apoderado de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente se le pone de presente, que el despacho comisorio le correspondió por reparto al Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín y mediante auto proferido el día 20 de septiembre de 2023, se incorporó respuesta proveniente de dicho Despacho por medio del cual informó que el día 03 de julio de 2023 subcomisionó para la diligencia de aprehensión del vehículo con placa YBM90E, a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Finalmente, se ordena que por secretaría se proceda de manera inmediata a remitir al memorialista el link del expediente digital al correo electrónico

informado por dicho abogado, con el fin de que acceda a las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db309b66f4853dcfb5b5d67fa4081f0b35d53f7821eb8007f218e6a5dc71893**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 27 cuaderno 1.	\$ 4.897.101.30
VALOR TOTAL		\$ 4.897.101.30

Medellín, 25 de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00813 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.3360

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de
septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e69051a780f9c8fd621d411f113b4b2f7bf1dd99e1612a0361c553756de7450**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
GASTOS CORRESPONDENCIA (FLETES)	Archivo 09 cuaderno 1.	\$ 11.000.00
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 20 cuaderno 1.	\$ 1.248.916.68
VALOR TOTAL		\$ 1.259.916.68

Medellín, 25 de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00815 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.3361

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d66a5541d88f3682228fc32baafad00b1a422d8407f162678712c74d8295a72**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 28 de agosto de 2023, a las 2:19 p.m., y septiembre 04 de 2023 a las 7:12, 7:17 y 7:52 a. m., respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3293
RADICADO	05001 40 03 009 2023 00815 00
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL
DEMANDADO	OLGA ELENA AREIZA HENAO
ASUNTO	Reconoce personería

Considerando que el poder conferido por el abogado JHON FREDY LINARES GÓMEZ, con C. C. 80.063.715 quien actúa en calidad de representante legal de SYSTEMGROUP S. A. S., y como administrador de FONDOS DE CAPITAL Y FIDEICOMISOS, reúne los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del proceso, reconoce personería a las abogadas ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUÁREZ con C. C. 1.036.437.180 y T. P. 275.154 del C. S. de la J., en calidad de apoderada principal, para representar los intereses de la parte demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, en los términos del poder conferido, y a las abogadas LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN con C. C. 1.016.025.670 y T. P. No. 249.049 del C. S. de la J., y ALEJANDRA CASALLAS DURÁN con C. C. 1.032.480.292 y T. P. No. 385.809 del C. S. de la J., en calidad de apoderadas suplentes, en los términos del poder conferido, se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un abogado dentro del presente proceso, conforme lo ordenado en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del proceso.

Se advierte que con el nuevo poder le queda revocado el poder conferido inicialmente a la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ con C. C. 1.030.808.221 y T. P. 368.318 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9deab3f5fb9ebd08a3f5a996866ea1372375da885ab33cad87a8f96b04f2eb**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de septiembre del 2023, a las 3:50 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3299
RADICADO	05001 40 03 009 2022 00701 00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES	JUAN PABLO BERRÍO MURILLO LUIS FERNÁNDO SÁNCHEZ MONTOYA
DECISIÓN	Accede solicitud

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho haciendo un control de legalidad al presente proceso, observa que el secretario de este juzgado a la fecha no ha dado cumplimiento al deber que le asiste de expedir el oficio correspondiente para la inscripción de la sentencia proferida el 29 de junio de 2023, desacatando la orden impuesta en el numeral segundo de dicha providencia, en consecuencia, se ordena a dicho empleado que proceda de conformidad remitiendo el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al memorialista para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; so pena de imponerle la sanción contenida en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso y compulsar copias para que se investigue la posible conducta de carácter disciplinario en que pudo haber incurrido.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a94e2d5f344a89702bfc360dfe8481ca80dc0cb3916b7c84e8e04c4c3a209d6**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 07 de septiembre del 2023, a las 10:06 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3298
RADICADO	05001-40-03-009-2016-01204-00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE	OSCAR DE JESÚS ATEHORTÚA RÍOS OLIVIA DE JESÚS ATEHORTÚA RÍOS ANGELA INÉS ATEHORTÚA RÍOS JORGE IVAN ATEHORTÚA RÍOS JUVENAL ATEHORTÚA RÍOS AMPARO DE JESÚS ATEHORTÚA RÍOS CLARA INÉS ATEHORTÚA ARREDOND
CAUSANTE	LUIS ELÍAS ATEHORTÚA PATIÑO
DECISIÓN	Fija honorarios definitivos partidor

En atención al memorial presentado por el partidor, por medio del cual solicita se le fijen los honorarios definitivos por su labor dentro del presente proceso, el Despacho accede a lo solicitado y en consecuencia se fija como honorarios definitivos la suma de \$1.200.000, los cuales estarán a cargo de la parte solicitante; suma de dinero que deberá ser cancelada al auxiliar de la justicia, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en su cuenta personal o a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 050012041009.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6f9ad7c48c6cefc421b0e963bad0f969a333d22c0d61b32b683b88d42e198b**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado, el día 06 y 12 de septiembre de 2023, a las 4:49 y 3:09 y 3:09 p. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3296
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00230-00
PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	MAURICIO ESCOBAR RESTREPO
ACREEDORES	BANCO DAVIVIENDA ABOGADOS ESPECIALIZADOS (AECSA) CESIONARIA TUYA S. A. BANCO FALABELLA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA CISA-CENTRAL DE INVERSIONES CLARO S. A. ALMACÉN SUS LLANTAS S. A. S. GRUPO JURÍDICO PELAÉZ & CO SAS – CESIONARIA BANCO DAVIVIENDA REINTEGRA S. A. S. CESIONARIA DE BANCOLOMBIA SYSTEMGROUP S. A. S. – CESIONARIA BANCO DAVIIVENDA
DECISIÓN	Incorpora constancia pago honorarios y requiere

Se incorpora al expediente el memorial presentado por liquidador informando la cancelación de los honorarios provisionales y definitivos fijados por el Despacho.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita requerir al liquidador; el Despacho accede a la misma y en consecuencia ordena requerir al auxiliar de la justicia para que se sirva dar cumplimiento a la entrega de los bienes adjudicados en la audiencia celebrada desde el 17 de junio de 2022 y posteriormente proceda a rendir cuentas definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 571 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9651f6f8c0c94e2357b707cdfbdf3a86554e564c85c99f55c400c907b5e44e7**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de septiembre del 2023 a las 08:05 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	3301
Radicado	05001 40 03 009 2018 01266 00
Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante	CARLOS ALBERTO DURANGO VÉLEZ
Demandado	LUZ AMPARO DURANGO VÉLEZ Y OTROS
Decisión	Requiere – plaza audiencia

En atención al correo electrónico remitido por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual informa que adjunta la notificación por aviso practicada al sucesor procesal señor PAULO CESAR GRAJALES DURANGO, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, pues al abrir el link que fue señalado en el mensaje de datos se observa que el mismo corresponde a la notificación del señor JUAN DAVID GRAJALES DURAGO, la cual ya había sido incorporada al expediente mediante auto del 11 de septiembre de 2023.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha la apoderada de la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este Juzgado mediante auto del 11 de septiembre de 2023, en el sentido de aportar la notificación por aviso del señor PAULO GRAJALES DURANGO, se hace necesario aplazar la audiencia programada para el día 27 de septiembre de 2023 a las 8:30 a. m y en consecuencia se fija como nueva fecha el día **30 de octubre del 2023 a las 8:30 a.m.**, la cual se practicará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams, razón por la cual se requiere a las partes para que se sirvan informar sus correos electrónicos y el de los testigos, con el fin de enviarles el link correspondiente para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cf838d345955a203241968380614f0cd626ec5fe83ec242ed8826c54513a24**

Documento generado en 25/09/2023 01:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
GASTOS CORRESPONDENCIA	Archivo 11 cuaderno 1.	\$ 8.900.00
GASTOS CORRESPONDENCIA	Archivo 14 cuaderno 1.	\$ 8.900.00
AGENCIAS EN DERECHO DEMANDA PRINCIPAL	Archivo 19 cuaderno 1.	\$ 150.000.00
AGENCIAS EN DERECHO DEMANDA ACUMULADA	Archivo 19 cuaderno 1.	\$ 660.000.00
VALOR TOTAL		\$ 827.800.00

Medellín, 25 de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00768 00 (DEMAMDA PRINCIPAL)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00876 00 (DEMANDA ACUMULADA)

AUTO DE SUSTANCIACION No.3359

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de
septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8bfd9d77754a07746acf80d66a997fab84afaab7135db32b257e3c89a5947b**

Documento generado en 25/09/2023 11:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de septiembre de 2023 a las 15:36 horas.
Medellín, 25 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3285
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante	OMAR EDUARDO ARANGO CARVAJAL ERIKA ARANGO ECHAVARRÍA
Demandado	DEISY AGUDELO ARANGO
Radicado	05001-40-03-009-2017-00689-00
Decisión	DESARCHIVA – PONE CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En consecuencia, se ordena por secretaría remitir el expediente escaneado al correo electrónico informado por la memorialista.

Se advierte que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto proferido el 09 de diciembre de 2019.

Se ordena dejar a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo, con el fin de que proceda a realizar los informes correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La
presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 26 de septiembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da886efa34ac9627bc5bb471e75dc0f54b5a6064e60734e137943b95be06dce7**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 15 de septiembre de 2023 a las 9:37 horas.
Medellín, 25 de septiembre de 2023


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3287
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COMPAÑÍA INVERSIONES VARES S.A.S.
Demandados	SEBASTIAN TORO ZULUAGA JOSÉ WILSON FLÓREZ BUITRAGO
Radicado	05001-40-03-009-2014-01020-00
Decisión	DESARCHIVA – ACCEDE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al memorial presentado por el demandado SEBASTIAN TORO ZULUAGA, por medio del cual solicita la entrega de los oficios de cancelación de medidas de embargo; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto proferido el día 16 de febrero de 2016, fecha desde la cual se decretó el levantamiento de la medida cautelar, sin que el oficio de desembargo haya sido retirado por el demandado, se ordena por secretaría expedir y remitir de manera inmediata el oficio de desembargo con destino a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; con copia al memorialista con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se deja a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo, con el fin de que proceda a realizar los informes correspondientes.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La
presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 26 de septiembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655469a0ea32bc8cdddd9768cf111725dbb8f533bf1ad5e4ff2563fe7b91e65e**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	2750
Radicado	05001-40-03-009-2023-01204-00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	DIANA MARÍA ZAPATA BERRUECOS, LUZ STELLA, SANDRA EUGENIA, JOSÉ FERNANDO, BEATRIZ ELENA Y ELIZABETH ZAPATA BERRUECOS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ENOC ZAPATA
Demandada	LUZ MARINA ZAPATA GIRALDO
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurado por los señores **DIANA MARÍA ZAPATA BERRUECOS, LUZ STELLA, SANDRA EUGENIA, JOSÉ FERNANDO, BEATRIZ ELENA Y ELIZABETH ZAPATA BERRUECOS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ENOC ZAPATA** en contra de **LUZ MARINA ZAPATA GIRALDO**, amerita reparos por este Despacho Judicial, respecto al presupuesto COMPETENCIA, lo cual se explica mediante las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Es competente para conocer del proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, el juez civil municipal o del circuito del lugar donde se encuentre ubicado el bien y de acuerdo con la cuantía determinada por el avalúo catastral del bien, según lo previsto en los artículos 26 numeral 3°, y 28 numeral 7°, del Código General del Proceso.

El artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso, contempla: La cuantía se determinará así: “3) *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...*”

De la competencia en atención al factor territorial, el artículo 28 numeral 7° ibidem consagra: “7. *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres,*

posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

Por su parte, el artículo 17 del Código General del Proceso, establece: Los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia: “1) *De los procesos contenciosos de mínima cuantía (...)*

Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Que en la ciudad de Medellín los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015.

Así mismo y conforme con el Acuerdo No. CSJANTA19-205, 24 de mayo de 2019, del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, y se establecen directrices para su funcionamiento.

En atención a lo anterior y conforme con el Artículo Primero del citado acuerdo, se determina que el JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, tendrá cobertura en la comuna seis que comprende los barrios Doce de octubre y la Esperanza.

Así las cosas, según la dirección que se aporta en el escrito original de la demanda, el bien inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la Carrera 72 B nro. 93-19 interior 301, el cual según la ficha catastral obrante a folio 69 del archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital, se establece que dicho bien corresponde a la comuna del Doce de Octubre-barrio La Esperanza y además señala un avalúo catastral que asciende a la suma de \$18.266.000, tal y como se advierten ambos datos en la ficha catastral allegada con los anexos de la demanda; de cara a lo anterior, se deduce que la cuantía de la demanda en estudio, es de MÍNIMA, por cuanto

el valor del avalúo catastral del bien inmueble no supera el monto de \$46.400.000.

Quiere significarse, al tenor de lo expuesto, que el Juez Competente para conocer de la presente demanda, lo es el JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, y en consecuencia este Despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurado por los señores **DIANA MARÍA ZAPATA BERRUECOS, LUZ STELLA, SANDRA EUGENIA, JOSÉ FERNANDO, BEATRIZ ELENA Y ELIZABETH ZAPATA BERRUECOS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ENOC ZAPATA** en contra de **LUZ MARINA ZAPATA GIRALDO**; por **CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO**, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón de la **CUANTÍA** y del **FACTOR TERRITORIAL**.

SEGUNDO: ORDENAR, el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, al **JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Envíese el proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 26 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da92adba09501e12f73cbe0b4b623444b0dd785f57847ea7b4b6aca0df38793**

Documento generado en 25/09/2023 11:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 21 de septiembre de 2023 a las 9:12 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ, identificado con T.P. 62.648 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 25 de septiembre de 2023


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2736
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	IVÁN DARÍO ALZATE VELÁSQUEZ
Demandado	SEBASTIAN GUERRA MONTOYA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01200-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por IVÁN DARÍO ALZATE VELÁSQUEZ en contra de SEBASTIAN GUERRA MONTOYA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse la pretensión primera de la demanda, indicando en forma clara y concreta el valor del capital pretendido incluida la indexación hasta la fecha de interposición de la demanda pretendida, aportando para el efecto la liquidación correspondiente conforme a las tasas de IPC certificadas por el DANE.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. Dr. JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ, identificado con C.C.

71.576.465 y T.P. 62.648 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 26 de septiembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f29138011b539254d26e0958ddfcdaa330ebbdd9e1cab0adab2c374ffbff15d**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	2751
Radicado	05001 40 03 009 2023 01203 00
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
Demandante	JULIÁN ALEJANDRO GUTIÉRREZ MONTOYA
Demandado	REYNALDO ANDRÉS RIVERA CANN, MICHAEL JULIÁN DE LA VEGA HERNÁNDEZ y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
Decisión	Inadmite demanda

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por el señor JULIÁN ALEJANDRO GUTIÉRREZ MONTOYA en contra de REYNALDO ANDRÉS RIVERA CANN, MICHAEL JULIÁN DE LA VEGA HERNÁNDEZ y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR; el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del código general del proceso, por lo que,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de especificar el concepto por el cual pretende la suma de dinero a título de condena (perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante o daño emergente o perjuicios inmateriales en su modalidad de daño moral o a la vida de relación).
2. Deberá aclarar la fecha exacta a partir de la cual solicita la indexación señalada en la pretensión 2.4.
3. Deberá aclarar la pretensión 2.5 en el sentido de señalar el motivo por el cual pretende intereses moratorios a partir del 19 de junio de 2023, fecha en la cual se realizó un ofrecimiento al demandante a sabiendas que dichos intereses se causan a partir de la declaratoria de responsabilidad y la determinación de la condena que se debe realizar en la sentencia respectiva.
4. Deberá aportar cotización que acredite que la misma corresponde a la motocicleta de placas NVN18F, toda vez que la aportada carece de dicha información.

5. Deberá aportar el historial de los vehículos de placas GHY273 y NVN81F expedidos por la secretaria de movilidad, en donde se determine la titularidad del dominio, las características del mismo, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes y un registro histórico que refleje las actuaciones y trámites realizados al automotor desde la fecha de expedición de la matrícula inicial, debiendo constar la propiedad y afiliación para el momento del suceso. Advirtiéndose que no será de recibo el expedido por la plataforma de información electrónica (RUNT), por cuanto el mismo no supe tal requisito; máxime si se tiene en cuenta que en los certificados del RUNT aportados claramente en su arte final se señala que el mismo no reemplaza los certificados de tradición que expiden los organismos de tránsito y que no se asume responsabilidad por la veracidad de la información.
6. Deberá acreditar que previo a la presentación de la demanda se realizó el envío del escrito introductorio junto con los anexos a la dirección electrónica de los demandados, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
7. Para efectos de una mayor claridad, subsanados los requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.
8. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envío a la dirección electrónica de los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 26 de
septiembre de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3b3f84e6a18ad95bb0042761ee845c9074588c64f212ac41867b42579e6759**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 05 cuaderno 1.	\$ 120.833.52
VALOR TOTAL		\$ 120.833.52

Medellín, 25 de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01096 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.3366

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de
septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa9c91603f739b5ba641c3ab0c226eb48e34a3b460e9edfa7b856118841442f**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 21 de septiembre de 2023 a las 15:08 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. BERTA LUCÍA OSPINA RÚA, identificada con T.P. 44.640 del C.S.J. y ANA CRISTINA TORO SALAZAR, dentificada con T.P. 56.269 del C.S.J., no presentan sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 25 de septiembre de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2742
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JOSEFINA VALENCIA DUQUE
Demandados	LUZ DARY CHALARCA ALZATE DORA LUCÍA CHALARCA ALZATE
Radicado	05001-40-03-009-2023-01201-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JOSEFINA VALENCIA DUQUE y en contra de LUZ DARY CHALARCA ALZATE y DORA LUCÍA CHALARCA ALZATE, por los siguientes conceptos:

A)-CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora causados desde el 15 de marzo de 2017 y hasta que se cancele la obligación en su totalidad, liquidados a la tasa del 2% mensual pactados en el título valor aportado, siempre y cuando la misma no supere la tasa equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a las demandadas en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. BERTA LUCÍA OSPINA RÚA, identificada con C.C. 43.036.500 y T.P. 44.640 del C.S.J., como abogada principal y a la Dra. ANA CRISTINA TORO SALAZAR, dentificada con C.C. 42.763.298 y T.P. 56.269 del C.S.J., como abogada suplente; para que representen a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 26 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9767b46965ac9dbdcb0e2d32da0bd230aa810a677ecd191785f4ce346a3f6f2b**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de septiembre del 2023, a las 8:12 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3297
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00601-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA	MARGARITA ALEJANDRA MARTÍNEZ RÚA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada MARGRITA ALEJANDRA MARTÍNEZ RUÍZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 06 de septiembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5f31522371dc9d44e3617baef1755cbc33f9a32c8661b753fbca9ee0822c10**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 08 cuaderno 1.	\$ 366.246.52
VALOR TOTAL		\$ 366.246.52

Medellín, 25 de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00686 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.3358

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de
septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72fcbaf98235a1dc71e039645d633ade190e0938c4a6fec785d6ea44c265ab**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 09 cuaderno 1.	\$ 19.377.54
VALOR TOTAL		\$ 19.377.54

Medellín, 25 de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01091 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.3365

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebe2d20125416e412d9b9c070418eee7a84f4ef251b564b57540bad6096c575**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado NICOLÁS GUISAO VARGAS se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 25 de septiembre del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2711
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00954-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BAN100 S. A.
Demandado	NICOLÁS GUISAO VARGAS
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

BAN100 S. A. por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de NICOLÁS GUISAO VARGAS teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libere orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 02 de agosto del 2023.

El demandado NICOLÁS GUISAO VARGAS fue notificado personalmente por correo electrónico el día 18 de agosto del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BAN100 S. A, y en contra de NICOLÁS GUISAO VARGAS por las sumas descritas en el auto proferido el día 02 de agosto del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$666.674.46 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff8e59341d5ef1d37edbd12bc3c209cd8ed41a2a3ba7dd27aefa12581d5045e**

Documento generado en 25/09/2023 06:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>